

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que la apoderada allegó al correo institucional del Juzgado se allegó el día 15 de marzo hogaño, a las 11:02 horas allegó constancia de notificación de la demanda y anexos a algunos demandados y certificado de defunción de la demandada María Reina Rubio Chacón, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00055-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, EMPLAZAR HEREDEROS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE OVIDIO RUBIO MARTÍNEZ Y O.

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Incorpórese al diligenciamiento los documentos allegados por la apoderada contentivo de la notificación personal realizada a los demandados **Oliverio Rubio Chacón; Marco Aurelio Rubio Chacón; Luz Myriam Rubio Chacón, Gloria María de Jesús Rubio Chacón, Hilda María Rubio Chacón, Luis Alfonso Rubio Chacón, Manuel Ernesto Rubio Chacón y José Martín Rubio Chacón,** a la dirección (vereda Juncal de esta municipalidad) anunciada en la demanda, que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda y en razón a que la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma fue notificada el día 7 de marzo del presente año, por ende, los referidos demandados quedaron notificados el día 10 de marzo hogaño, comenzando a correr el término de los tres (3) días para contestar la misma el día 11 de marzo, venciendo los mismos el 15 de marzo, fechas del año 2022, quienes guardaron silencio dentro del referido término, habrá que tenerlos por notificados sin que hayan ejercido su derecho de contradicción y defensa dentro del término legal.

De otra parte, en razón a que se acredita el deceso de la ciudadana María Reina Rubio Chacón, (q.e.p.d.), esta juzgadora considera útil y pertinente, emplazar a sus posibles herederos determinado e indeterminados a fin de garantizarles sus derechos de contradicción y defensa, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

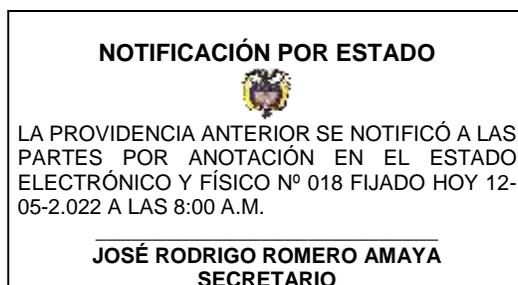
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados Oliverio Rubio Chacón; Marco Aurelio Rubio Chacón; Luz Myriam Rubio Chacón, Gloria María de Jesús Rubio Chacón, Hilda María Rubio Chacón, Luis Alfonso Rubio Chacón, Manuel Ernesto Rubio Chacón y José Martín Rubio Chacón, quienes dentro del término legal se abstuvieron de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 108 del C.G.P; en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, que modificó el artículo 108 del C.G.P; se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la demandada María Reina

Rubio Chacón, (q.e.p.d.), para que si lo consideran pertinente intervengan dentro de la presente actuación, mismo que se realizará directamente en el registro nacional de personas emplazadas por el término de diez (10) días. Si ningún emplazado concurre, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f29088311ec11ea440af1c653e6003cd0da59f75504ba0b83e79f40e79035c9

Documento generado en 11/05/2022 03:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**